



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Siendo las 09:05 de la mañana del 10 de noviembre de 2020, se procede a instalar de manera virtual AUDIENCIA DE PRUEBAS de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso:

RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00185-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MONTOYA SILVA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

ADVERTENCIA: Las decisiones que se profieran en la presente audiencia se notificarán conforme lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A.

1.- ASISTENTES:

1.1.-PARTE DEMANDANTE: NELSON IVAN ZAMUDIO ARENAS reconocido en providencia del 13 de junio de 2017 (fol. 413)

1.2.- PARTE DEMANDADA: JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ reconocido en providencia del 08 de noviembre de 2017 (fol. 608)

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO: JUAN CARLOS ROJAS CORTES Procurador 199 Judicial I Delegado para asuntos administrativos.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO:

El Despacho deja constancia que revisada la demanda y cada una de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, no obra en el expediente solicitud alguna de nulidad, y el Despacho tampoco advirtió la existencia de vicios que deban subsanarse o que genere nulidad, se decide continuar con el trámite procesal pertinente.

Decisión que se notifica en estrados.

3.- PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia de pruebas realizada el 03 de diciembre de 2019 se insistió en el recaudo de las siguientes pruebas:

3.1. TESTIMONIAL

- A solicitud de la parte demandante se insistió en el testimonio de los señores **JULIAN ANDRES VELASQUEZ MEJÍA y JUAN CARLOS CONSUEGRA** para que depongan todo lo que les conste sobre la carrera profesional militar del demandante, las circunstancias de su no ascenso y retiro, los daños causados con esos actos y demás aspectos que interesan a la demanda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que indique si se hace presente, manifiesta que se encuentra Julián Andrés Velásquez Mejía quien se encuentra conectado desde el exterior en cuanto a Juan Carlos Consuegra indica que no fue posible su localización, así mismo solicita por secretaria enviar el link al demandante para que proceda a conectarse.

Presente **JULIÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ MEJÍA**, pone a disposición su documento de identidad N°. 10.287.791, se le previene al declarante sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del Código Penal. Se toma juramento de rigor.

Inicia el Despacho el interrogatorio sobre los generales de ley, el testigo informa nombres, apellido, identificación, edad, lugar de residencia, estado civil, actividad laboral y estudios y si tiene parentesco con el demandante, si tiene parentesco se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Constitución Política no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

El Despacho procede indicarle someramente los hechos que dieron origen al presente proceso: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho iniciada por CARLOS ALBERTO MONTOYA SILVA en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL cuya pretensión principal es la de determinar si los actos administrativos fueron expedidos con abuso de poder, falsa motivación o excediendo la facultad discrecional y en consecuencia el demandante tiene derecho a ser llamado al servicio activo y al pago de las acreencias laborales y a la reparación del daño que este reclama.

Se le solicita al declarante haga un breve relato sobre lo que le conste y sepa en relación con los hechos que dieron origen a la presente demanda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien procede a interrogar al testigo.

Teniendo en cuenta que aún falta recaudar el testimonio de JUAN CARLOS CONSUEGRA, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que indique si desea insistir en la prueba, quien manifiesta que el señor Juan Carlos Consuegra se encuentra en el exterior pero no ha sido posible obtener la dirección de correo electrónico, sin embargo señala que desea insistir en la recepción del testimonio y que se compromete que en la nueva sesión tiene la posibilidad de tener un contacto con el para que suministre el correo electrónico y obtener la declaración del Brigadier General.

Atendiendo la información que ha suministrado el apoderado se accede a lo solicitado para hacer efectivo el recaudo de esta prueba, máxime que contamos con los medios virtuales adecuados para poder obtener la declaración de esta persona. Por lo anterior y teniendo en cuenta que aún se encuentra pendiente material probatorio por recaudar, esto es, el testimonio de JUAN CARLOS CONSUEGRA, se dispone a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de audiencia de pruebas para el día **16 de marzo de 2021 a las 09:00 am la cual se llevará a cabo de manera virtual y/o presencial en la sala 9, tercer piso del Palacio de Justicia de Girardot Cundinamarca** canal virtual o presencial que se les confirmará de manera oportuna a los respectivos correos electrónicos con el fin de practicar la prueba que fue decretada, se insta a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del CGP.

Por secretaria expedir la respectiva citación la cual deberá ser enviada al correo del apoderado de la parte demandante a cargo de quien estará la comparecencia del testigo.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma de manera electrónica únicamente por la señora Juez. El link del audio y video se enviará a los correos electrónicos registrados para tal efecto.

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daec118616792d3918ffec44c89755fcd8f141051d2572e7a6fde4385635c753

Documento generado en 10/11/2020 04:05:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**